JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2021-242

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda verbal de enriquecimiento de PEREZ PARRA CARNES LA HACIENDA SAS contra ASOCIACION DE BACHILLERES DE LACOMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO y SOCIEDAD DE COMERCIO RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.

A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) Días. Notifíquesele en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020`

Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, el actor preste caución por la suma de $20.000.000.oo

Reconocer al doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.